

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. y el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
2. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una demanda que versa sobre el dominio y la posesión de un bien inmueble, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P. y para efectos de la cuantía de la misma, la cual se determina por el avalúo catastral del inmueble, deberá la parte demandante allegar un documento donde conste tal avalúo catastral, en este caso del terreno de mayor extensión.
3. Debe acreditar que remitió por medio de correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación, cuando sea presentado.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal REIVINDICATORIA instaurada por TILCIA SUAREZ DE DIAZ, a través de apoderado judicial, contra JORGE AFANADOR CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA URQUIJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **21 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO No. **81**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario